



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., **21 JUL 2020**

AUTO : INTERLOCUTORIO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : WILSON TORO FERNÁNDEZ  
RADICACIÓN : 630014003005-2007-00357-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 13 de marzo de 2020, por el apoderado judicial la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

**RESUELVE:**

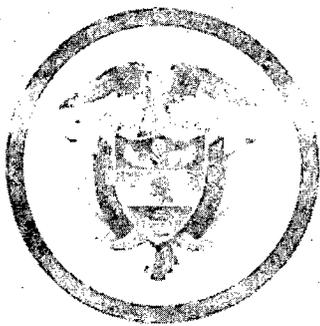
**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **WILSON TORO FERNÁNDEZ** (C.C. 18.494.624), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en la entidad bancaria: **BANCO W S.A.S.**, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (Nit. 860.034.313-7), radicado bajo el número **2007-00357-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$6.953.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, librese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

**NOTIFÍQUESE**

*Mym*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 66  
22 JUL 2020  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

1003 JUL 20





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Q.,

21 JUL 2020

AUTO	: SUSTANCIACIÓN
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	: WILSON TORO FERNÁNDEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2007-00357-00

Revisado el expediente, constata el despacho que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho data del 26 de abril de 2011 (fl. 79 C. 1.), se les REQUIERE a las partes a fin de que, de manera diligente y asumiendo la carga procesal que les corresponde, actualicen la liquidación del crédito aquí cobrado, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se efectúen a favor de éste proceso en las fechas en que se reporten.

NOTIFÍQUESE

*MVM*  
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL

22 JUL 2020

*LMCR*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

**21 JUL 2020**

Armenia Q., \_\_\_\_\_

AUTO : INTERLOCUTORIO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : MAURICIO RENE FRANCO LEÓN  
RADICACIÓN : 630014003005-2008-00319-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 13 de marzo de 2020, por el apoderado judicial la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

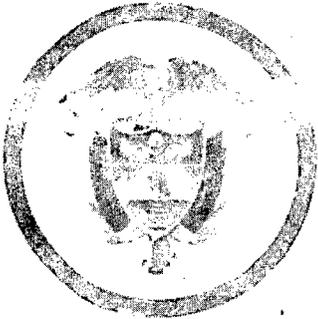
**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **MAURICIO RENE FRANCO LEÓN** (C.C. 89.003.959), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en la entidad bancaria: **BANCO W S.A.S.**, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (Nit. 860.034.313-7), radicado bajo el número **2008-00319-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$29.880.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, librese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ



Para Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 66  
22 JUL 2020  
*[Signature]*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

**21 JUL 2020**

Armenia Q.,

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : MAURICIO RENE FRANCO LEÓN  
RADICACIÓN : 630014003005-2008-00319-00

Revisado el expediente, constata el despacho que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho data del 12 de mayo de 2010 (fl. 62 C. 1.), se les REQUIERE a las partes a fin de que, de manera diligente y asumiendo la carga procesal que les corresponde, actualicen la liquidación del crédito aquí cobrado, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se efectúen a favor de éste proceso en las fechas en que se reporten.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL  
**22 JUL 2020**  
  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**  
**21 JUL 2020**

Armenia Q., \_\_\_\_\_

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO AVILA CUBILLOS  
RADICACIÓN : 630014003005-2010-00144-00

Revisado el expediente, constata el despacho que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho data del 28 de octubre de 2011 (fl. 40 C. 1.), se les REQUIERE a las partes a fin de que, de manera diligente y asumiendo la carga procesal que les corresponde, actualicen la liquidación del crédito aquí cobrado, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se efectúen a favor de éste proceso en las fechas en que se reporten.

República de Colombia  
**NOTIFÍQUESE**

*MJM*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL  
**22 JUL 2020**  
*LMCR*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**  
**21 JUL 2020**

Armenia Q., \_\_\_\_\_

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)  
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO AVILA CUBILLOS  
(C.C. 19.418.694)  
RADICACIÓN : 630014003005-2010-00144-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora este despacho considera pertinente acceder a la misma y en consecuencia de ello se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Oficina de Depósitos Judiciales de Armenia Quindío, para que rinda informe de los de los depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Expídase la comunicación pertinente por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, con destino al Banco Agrario de Colombia Oficina de Depósitos Judiciales de Armenia Quindío.

Consejo Superior de la Judicatura

República NOTIFÍQUESE en

*Maria*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
22 JUL 2020  
*Lu*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 21 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2010-00625-00

Revisado el expediente, constata el despacho que la última liquidación del crédito fue aprobada por el despacho el 9 de septiembre de 2013 (fl 63 C.1), razón por la cual se REQUIERE a la parte demandante y demandada a fin de que actualicen la liquidación del crédito aquí cobrado, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se efectúen a favor de éste proceso en las fechas en que se reporten y teniendo en cuenta los valores ya aprobados.

**NOTIFÍQUESE**

Consejo Superior de la Judicatura  
*Maria Del Pilar Vargas Malaver*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO Nº 66 EL  
22 JUL 2020 2020  
*Luiz Marina Cardona Rivera*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 21 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2015-00182-00

Atendiendo lo solicitado por la representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede y al verificarse que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por REVOCADO EL PODER CONFERIDO al abogado ALVARO MEJÍA IBAÑEZ.

De acuerdo a lo anterior, SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser una persona jurídica no puede actuar en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

Consejo Superior de la Judicatura

*Maria del Pilar Vargas Malaver*  
**MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 66 EL

22 JUL 2020 DE 2020

*Luiz Marina Cardona Rivera*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 21 JUL 2020

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : JHON JAIRO GIRALDO  
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER VÉLEZ  
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00379-00

Vista a la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes de secuestre allegados por parte del auxiliar de la Javier Porfirio Bueno Sánchez para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, córrase traslado del informe final presentado por el auxiliar de la justicia Jaime Ramírez Gutiérrez, a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el Numeral 2º del Artículo 500 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

*Mm*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL

22 JUL 2020

*Lupe*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARÍA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 21 JUL 2020

Proceso: Pertinencia  
Radicación: 630014003005-2016-00519-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que hayan comparecido el demandado y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, corresponde designar curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia actualizada, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Para el efecto, se **DESIGNA** como curador Ad-Litem del DEMANDADO y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien al abogado **FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA** quien se localiza en la CARRERA 16 No. 19-23 OFICINA 604 en Armenia Quindío, el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

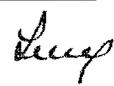
El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

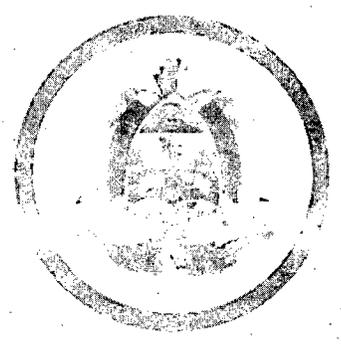
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 66 EL  
22 JUL 2020 DE 2020  
  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Para judicializar  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.,

**21 JUL 2020**

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDOMINIO SAUZALITO
DEMANDADOS:	LINA MARIA PULIDO SALGADO
RADICADO:	630014003005-2016-00735-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 13 de marzo de 2020, por la apoderada judicial la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que adelanta DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE en contra de la común demandada LINA MARIA PULIDO SALGADO, el cual cursa en el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., radicado bajo en el número 11001400308520180084600.

Expídase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, la comunicación generada con la presente decisión, con destino al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. de Colombia

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

AMML

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 65 EL

22 JUL 2020

  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 21 JUL 2020

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDominio SAUZALITO
DEMANDADOS:	LINA MARIA PULIDO SALGADO
RADICADO:	630014003005-2016-00735-00

Una vez revisado el expediente, como quiera que el proveído calendado 08 de noviembre de 2018 (fl. 54 C.1.) se encuentra ejecutoriado, y tal como se requirió mediante auto calendado 25 de febrero de 2020 (fl. 60 C.1.), se insta nuevamente a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se llegaren a efectuar a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

**NOTIFÍQUESE**  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
 MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
 JUEZ

AMML

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL  
27 JUL 2020  
  
 LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
 SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 21 JUL 2020

Asunto: Incidente de regulación de honorarios  
Proceso: Verbal-Restitución de inmueble  
Radicación: 630014003005-2017-00388-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de abril de 2020<sup>1</sup> y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 129 numeral 3 del Código General del Proceso **EL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2:30 P.M** donde igualmente se practicarán las pruebas decretadas en auto fechado el 18 de diciembre de 2019.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurren en la fecha señalada, previniéndolos sobre las consecuencias por su inasistencia, lo que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la solicitud de incidente.

La audiencia se realizara utilizando los medios tecnológicos virtuales disponibles, para lo cual se requiere que en el término máximo de cinco (05) días de notificada la presente decisión por estado las partes interesadas remitan las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos al correo institucional del juzgado [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando el nombre de la persona y su calidad (parte, apoderado o testigo) a las que debe remitirse el correspondiente enlace o vinculo, así como las instrucciones para ingresar al sistema, lo cual se efectuara por la secretaria de este Despacho que se encargara de remitir el correspondiente enlace o vinculo a los correos electrónicos que sean suministrados por las partes y sus apoderados con un día de antelación a la correspondiente diligencia, igualmente se dará acceso al expediente escaneado.

**NOTIFÍQUESE**

*Maria Del Pilar Vargas Malaver*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

P.A.R.V.

<sup>1</sup> Folio 3 C.3

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL <u>22 JUL 2020</u> <i>Luzy</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 21 JUL 2020

Proceso: Verbal-Restitución de inmueble  
Radicación: 630014003005-2017-00388-00

La profesional ESTEFANIA GARCÍA MAYA, en calidad de apoderada de la demandante Lorena Osorio Álvarez **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, a lo cual el despacho no accede, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto, es, no allegó la comunicación de la renuncia enviada a su poderdante.

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia (fl 333 C. 1) y atendiendo lo allí solicitado, **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia** se remita copia de los reportes de cánones de arrendamiento obrantes a folios 310 a 312 con destino a dicha entidad, a fin de que extraigan de tales documentos los datos exigidos, esto es, número de depósitos judiciales y sus partes (arrendatario, arrendador o beneficiario) y pongan a disposición de éste proceso verbal de restitución de inmueble arrendado radicado al 6300140030052017-00388-00, los dineros consignados en la cuenta general para depósitos de arrendamientos por la señora LUZ FANNY DELGADO PUERTA C.C. 41.892.567 como previamente se indicó en auto fechado el 22 de octubre de 2019 (fl 317) del cual también se remite copia.

Para los fines pertinentes, se deja en conocimiento de la parte demandante la consignación de siete títulos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento efectuada en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia por el extremo demandado que ascienden a la suma de \$4.690.700.00.

Se aclara que dichos cánones de arrendamiento no serán entregados al extremo demandante hasta tanto se resuelvan las excepciones en la respectiva audiencia.

Ahora bien, como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de abril de 2020<sup>1</sup> y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso **EL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS (8:00 AM)** donde igualmente se practicarán las pruebas decretadas en auto fechado el 18 de diciembre de 2019.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada, previniéndolos a que en esa oportunidad se practicará los interrogatorios de

<sup>1</sup> Folios 326 y 327 C. 1

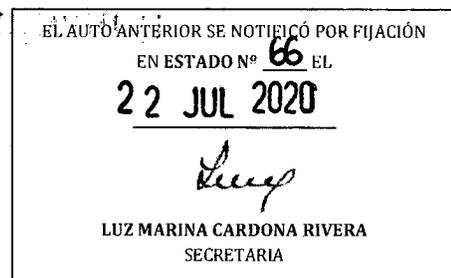
confesión en que se fundan las pretensiones, no presumir ciertos los hechos susceptibles de

La audiencia se realizara utilizando los medios tecnológicos virtuales disponibles, para lo cual se requiere que en el término máximo de cinco (05) días de notificada la presente decisión por estado las partes interesadas remitan las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos al correo institucional del juzgado [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando el nombre de la persona y su calidad (parte, apoderado o testigo) a las que debe remitirse el correspondiente enlace o vinculo, así como las instrucciones para ingresar al sistema, lo cual se efectuara por la secretaria de este Despacho que se encargara de remitir el correspondiente enlace o vinculo a los correos electrónicos que sean suministrados por las partes y sus apoderados con un día de antelación a la correspondiente diligencia, igualmente se dará acceso al expediente escaneado

### NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

P.A.R.V.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

**21 JUL 2020**

Armenia Q., \_\_\_\_\_

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EFIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	C.I. PROALDEX S.A.
RADICADO:	630014003005-2018-00395-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que una vez revisado el presente proceso ejecutivo se pudo advertir que la parte actora no ha asumido la carga procesal que le compete de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 01 de febrero de 2019 (fl. 40 C.1.), en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de dicho ordenamiento y se sirva integrar el contradictorio

**NOTIFÍQUESE**

*[Handwritten signature]*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**  
 República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL  
**22 JUL 2020**  
*[Handwritten signature]*  
**LUZ MARINA CARDON RIVERA**  
 SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 2.1 JUL 2020

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EFIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	C.I. PROALDEX S.A.
RADICADO:	630014003005-2018-00395-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio N° JU-R28897-19 del 01 de octubre de 2019, proveniente de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, así mismo, el contenido de los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, GIROS & FINANZAS y BANCOLOMBIA, para los fines que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

*Conservación de la fe*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
República de Colombia **JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>66</u> EL
<u>122 JUL 2020</u>
<i>LMCR</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** la secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2018-00397-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.838.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	32.000.00
EMPLAZAMIENTO	\$	79.900.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>1.949.900.00</b>

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de julio de 2020.

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 21 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2018-00397-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 66 EL  
22 JUL 2020 DE 2020  
  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Remitente

Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
CALLE/IN N°: 16  
ARMENIA, QUINDIO  
CUIP: 1404  
30000000  
9999412000



El futuro Gobierno

11/12/2019 04:25:44 p.m.

Anexos 2



2802019EE06979

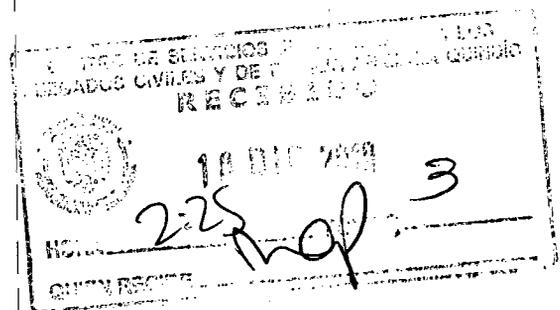
Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]  
Destino JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL / LUZ  
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2019-280-6-19975 DEL  
2802019EE06979



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

JJR  
Armenia, 11 de Diciembre de 2019.

Doctora  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA.**  
Secretaria.  
Juzgado Quinto Civil Municipal.  
Carrera 12 Número 20-63 Oficina 125T.  
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero".  
Ciudad



REF: Oficio 1510 de fecha 18/11/2019.

Respetada Doctora Cardona:

Matrículas Inmobiliarias: 280-44423 y Otras.

ASUNTO: Nota Devolutiva Turno de Radicación 2019-280-6-19975 del 29/11/2019 e inadmitido 05/12/2019.

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, ha sido devuelto sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Luz Janeth Quintero Rojas]*

**LUZ JANETH QUINTERO ROJAS**  
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Anexo: 1 Nota devolutiva, y 1 oficio.

Proyectó: Ana A.  
Revisó: Vanessa Arredondo Cataño *[Handwritten initials]*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Armenia - Quindío  
Calle 3 N #16-34  
[ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)  
Teléfonos 7451405-7456352

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01



Certificado N° SC 7223 1

Certificado N° GP 174 1

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 08:26:05 am

El documento OFICIO Nro 1510 del 18-11-2019 de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2019-280-6-19975 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

280-44418 280-44421 280-44423

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2019-280-1-101548, 2019-280-1-101549, 2019-280-1-101550

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

EJECUTIVO CON ACCION REAL - GARANTIA HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR EL SEÑOR SAMUEL BOTERO ANGEL EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA ARBOLEDA SANTOS Y COMUNICADO A ESTA OFICINA POR MEDIO DE OFICIO 3450 DEL 29/11/2016 POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA; TAL Y COMO CONSTA EN LOS FOLIOS DE MATRICULA CITADOS.

ASÍ LAS COSAS, NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL EMBARGO ORDENADO POR SU DESPACHO, PUES EL EMBARGO DECRETADO EN PROCESO HIPOTECARIO PRIMA SOBRE EL EMBARGO DECRETADO EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, NO CONCURRIENDO LAS MEDIDAS CAUTELARES ENTRE SÍ.

SE ADVIERTÉ A LA ENTIDAD QUE, EN MATERIA REGISTRAL, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY, NO PROCEDE LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS SÓLO LA PREVALENCIA; ESTO ES, EN RELACIÓN A UN MISMO BIEN Y TITULAR DE DERECHO REAL NO PUEDEN COEXISTIR DOS O MÁS EMBARGOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, EN ATENCIÓN A ELLO, REGISTRADO UN EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRICULA SI LLEGA CON POSTERIORIDAD OTRO, DEBE REVISARSE EL TIPO DE ACCIÓN PROCESAL EN LA CUAL SE FUNDAMENTA LA MEDIDA CAUTELAR, SI ES DE IGUAL O MENOR TRASCENDENCIA SE RECHAZA LA MEDIDA QUE ENTRÓ EN SEGUNDO LUGAR, O EN SU DEFECTO, ESTABLECER SI EL SEGUNDO EMBARGO QUE SE RADICA CONCURRE CON EL QUE FIGURA INSCRITO, EN LA PREVALENCIA DE EMBARGOS SE VALORARÁ LA JERARQUIA DE LAS ACCIONES EN LAS QUE SE ORIGINEN.

VER: CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN MATERIA REGISTRAL. ( ART. 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012 ¿ ART.468 NUMERAL 6 Y ART. 593 DEL C.G.P.)

DOCUMENTO RADICADO EL 29/11/2019

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 08:26:05 am

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO -2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

  
FUNCIONARIO CALIFICADOR  
68703

  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1510 del 18-11-2019 de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA - QUINDIO  
RADICACION: 2019-280-6-19975



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.,

**21 JUL 2020**

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : YANED PATRICIA MOSQUERA V.  
DEMANDADO : YOLANDA ARBOLEDA SANTOS  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00150-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora la documentación remitida con el oficio 2802019EE06979 fechado 11 de diciembre de 2019, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

*[Firma]*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° **66** EL  
**22 JUL 2020**  
*[Firma]*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARÍA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.,

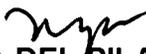
**21 JUL 2020**

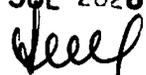
AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S.
RADICADO:	630014003005-2019-00161-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 05 de febrero de 2020, relacionada con que se le expida un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia, en virtud a que en el N° 045 se indicó mal el nombre de la sociedad demandada, pues se indicó como "COSNTRUCTORA COLCAMAR S.A.S." siendo el nombre correcto "CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S.", encuentra el despacho viable acceder a su petición por cuanto de la revisión que se efectuó al presente expediente se desprendió que las afirmaciones de la profesional del derecho corresponden a la realidad.

En consecuencia de lo anterior se ordena que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, se expida nuevamente el oficio N° 045 del 22 de enero de 2020, visto a folio 13 del expediente, pero indicando como PARTE DEMANDADA a la sociedad "**CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S.**" (Nit. 900.258.284-8).

Notifíquese y cúmplase  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
República de Colombia

  
**MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>66</u> EL
<del>22 JUL 2020</del>

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00300-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.743.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	\$	37.500.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>1.780.500.00</b>

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de julio de 2020

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

República de Colombia **21 JUL 2020**

Armenia, Quindío.

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)  
Radicación: 630014003005-2019-00300-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>66</u> EL <b>22 JUL 2020</b> DE 2020  LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

**Armenia, Quindío, 21 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2019-00362-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que haya comparecido el demandado, corresponde designar curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia actualizada del despacho, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador Ad-Litem del demandado, al abogado **ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDARRADA** quien se localiza en la CALLE 21 N° 13-51 OFICINA 303 EDIFICIO VALORIZACIÓN en Armenia Quindío y correo electrónico [henaoidarrga@yahoo.com](mailto:henaoidarrga@yahoo.com) el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE**

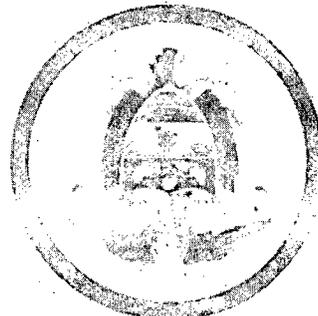
  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
 EN ESTADO Nº 66 EL  
**22 JUL 2020** 2020  
*Lucy*  
 LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
 SECRETARIA

1005 00 5 3

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00480-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.805.500.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	37.800.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>1.843.300.00</b>

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 1 de julio de 2020.

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**  
República de Colombia  
Armenia, Quindío; **21 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2019-00480-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

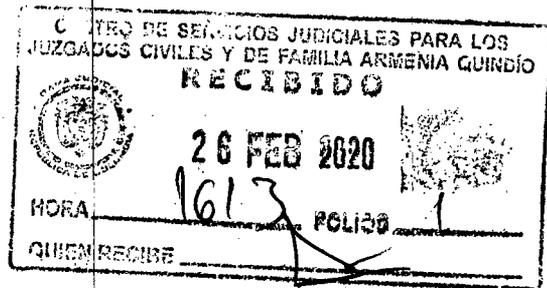
P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 66 EL  
**22 JUL 2020** DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Pereira, Febrero 20 de 2020

*Señores*  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
*ATT: Señor(a) Luz Marina Cardona Rivera*  
*Secretario*  
*Armenia-Quindío*



**ASUNTO: Oficio No. 1171, Septiembre 04 de 2019, Rad. 630014003005-2019-00480-00.**

*Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero de los cuales es titular MARIA LUCELI CARDENAS SEPULVEDA C.C. 41.893.983, para informar que el prenombrado no es titular de dineros en el Banco.*

*Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.*

*Cordialmente,*

*Maria Ofelia Martínez Valencia*  
**MARIA OFELIA MARTINEZ VALENCIA**  
*Directora Oficina Pereira*

*Elaboró:*  
*Viviana Patricia Giraldo*

2019-480



11 Feb  
24  
orig

**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2020

SV-20-007570

FRIC

Señor(a)(es):

**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**

PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERON BOTERO CR 12 20 63 OF 127T  
ARMENIA, QUINDIO

301

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/02/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **MARIA LUCELI CARDENAS SEPULVEDA**  
ID. Demandado: **41893983**  
No. Proceso: **630014003005 2019 00480 00**  
No. Oficio: **1171**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Mercadeo Personas  
Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO	
RECIBIDO	
21/02/2020 9:02	
FOLIOS:	1
QUIEN RECIBE:	



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

2019 480

12

(11)  
e

Armenia, 19-02-2020

DSB-DOP-EMB-20200219237242

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia

Carrera 12 No. 20 - 63, Palacio de Justicia

Armenia

**Oficio No. 1171 Radicado:63001400300520190048000**

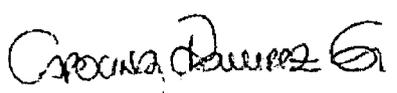
En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	41893983

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINTO

**RECIBIDO**

20 FEB 2020

HORA 10:25 FOLIOS 1

QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 21 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2019-00480-00

Para los fines legales pertinentes, se incorporan al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora los oficios que anteceden, procedentes del Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris mediante los cuales dan a conocer los resultados de las medidas de embargo decretadas.

**NOTIFÍQUESE**

*Maria Del Pilar Vargas Malaver*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

P.A.R.V.

República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 66 EL

22 JUL 2020 2020

*Luz Marina Cardona Rivera*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 21 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2019-00573-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que haya comparecido el demandado, corresponde designar curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia actualizada del despacho, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

**RESUELVE**

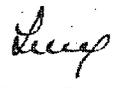
**PRIMERO: DESIGNAR** como curador Ad-Litem del demandado al abogado **MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA** quien se localiza en la CARRERA 13 No. 18-31 OFICINA 101 EDIFICIO SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL QUINDIO de Armenia Quindío el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, librese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

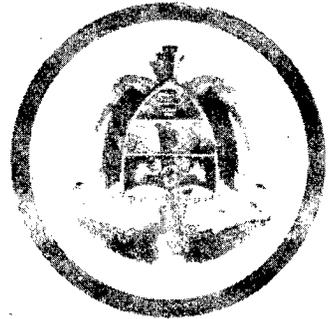
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 66 EL  
**22 JUL 2020** DE 2020  
  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

22 JUL 2020

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío.

**21 JUL 2020**

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA  
 MULTISOLUCIONES  
 DEMANDADO : ANGÉLICA MARIA FLOREZ HERRERA  
 RADICACIÓN : 630014003005-2019-00600-00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo lo requerido por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial radicado el día 12 de febrero de 2020, se dispone dejar el presente proceso a su disposición para su respectiva revisión y consulta en el Centro de Servicios Judiciales.

Por otra parte, respecto de la solicitud elevada por la parte actora relacionada con ser autorizada para realizar el envío de la notificación personal de la parte demanda por medio del correo electrónico suministrado en el escrito de la demanda, encuentra este despacho judicial que no es procedente acceder a la misma, en virtud a que en el plenario no obra documento alguno en el que se pueda comprobar que el ejecutado ha autorizado expresamente la remisión de comunicaciones vía correo electrónico. No obstante lo anterior, si la parte interesada pretende notificar por correo electrónico deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE a la parte actora de cumplimiento con la normatividad a fin de que se sirva integrar el contradictorio, logrando la notificación del demandado reportando si es del caso nuevas direcciones físicas

**NOTIFÍQUESE**

*Maria del Pilar Malaver*  
**MARIA DEL PILAR MALAVER  
 JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL  
**22 JUL 2020**  
*Luiz Marina Carrión Rivera*  
**LUZ MARINA CARRIÓNA RIVERA  
 SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 21 JUL 2020

AUTO	:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
DEMANDADO	:	ANGÉLICA MARIA FLOREZ HERRERA
RADICACIÓN	:	630014003005-2019-00600-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios proveniente de las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOMPARTIR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, EL BANCO DE LA COMUNIDAD MUNOD MUJER, BBVA, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
**MARIA DEL PILAR MALAVER**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>66</u> EL
<b>22 JUL 2020</b>
 <b>LUZ MARINA CARDONA RIVERA</b> SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00606-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	79.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	30.500.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>109.500,00</b>

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de julio de 2020

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Consejo **ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. **21 JUL 2020**

República de Colombia

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2019-00606-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

*Maria del Pilar Vargas Malaver*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <b>66</b> EL <b>22 JUL 2020</b> DE 2020
<i>Luzy</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

**ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío.

**21 JUL 2020**

AUTO	: SUSTANCIACIÓN
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
DEMANDADO	: LUIS ALBERTO MORALES
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00617-00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada el pasado 20 de febrero de 2020, por apoderada de la parte actora relacionada con ser autorizada para realizar el envío de la notificación personal de la parte demanda por medio del correo electrónico suministrado en el escrito de la demanda, encuentra este despacho judicial que no es procedente acceder a la misma, en virtud a que en el plenario no obra documento alguno en el que se pueda comprobar que el ejecutado ha autorizado expresamente la remisión de comunicaciones vía correo electrónico. No obstante lo anterior se le señala a la parte interesada que si pretende notificar por correo electrónico deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

*Mym*  
**MARIA DEL PILAR MALAVER**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL  
**22 JUL 2020**  
*Lucy*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
 SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDÍO**

**21 JUL 2020**

Armenia, Quindío.

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA  
MULTISOLUCIONES  
DEMANDADO : LUIS ALBERTO MORALES  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00617-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios provenientes de las entidades bancarias: BANCO FALABELLA y BANCO POPULAR, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Consejo Superior de la Judicatura  
*mp*  
----- MARIA DEL PILAR MALAVER -----  
República de Colombia JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL  
**22 JUL 2020**  
*Lucy*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARÍA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**  
**21 JUL 2020**

Armenia Q., \_\_\_\_\_

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO DÍAZ CANTILLO  
DEMANDADOS : LUIS ALFONSO MÉNDEZ  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00762-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el contenido de los oficios ST-PTM-CA-15561 del 06 de febrero de 2020, y los fechados 10 y 14 de febrero de 2020, remitidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, Meintegral S.A.S. y DUMIAN MEDICAL respectivamente, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, se le requiere a la parte ejecutante para que allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar en medio magnético para proceder a ordenar el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE.

República de Colombia

*Maria*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 EL  
**22 JUL 2020**  
*Luiz*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 21 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO DÍAZ CANTILLO  
DEMANDADOS : LUIS ALFONSO MÉNDEZ  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00762-00

Vista la nota secretarial, incorpórese al expediente la citación allegada al proceso el pasado 12 de febrero de 2020, enviada al demandado para ser notificado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado la apoderada de la parte actora mediante memorial allegado el pasado 24 de febrero de 2019, el despacho tendrá en cuenta como dirección para notificaciones de la parte demandada la correspondiente a la Carrera 15 No. 23N-53 Laureles de Armenia Quindío, por lo que se autoriza el envío de la citación para notificación personal del demandado en dicha dirección.

**NOTIFÍQUESE**

*Maria Del Pilar Vargas Malaver*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>66</u> EL	
<b>22 JUL 2020</b>	
<i>Luiz Marina Cardona Rivera</i> <b>LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA</b>	



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 21 JUL 2020

AUTO : INTERLOCUTORIO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOMPARTIR S.A.  
DEMANDADO : ALDEMAR GALVIS LÓPEZ  
PEDRO NEL MONTOYA  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00778-00

Vista la nota secretarial que antecede y registrado como se encuentra la medida de embargo del bien inmueble predio urbano ubicado en la Vereda Salento Carrera 3 4-59 del Municipio de Salento Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 280-39023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la demandada PEDRO NEL MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.259.510, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario y para subcomisione o delegue la labor encomendada, a quien se ordena enviar despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que notifique al secuestre designado, el cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia actualizada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P.

Se designa como secuestre a CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone este Juzgado, el cual puede ser ubicado en la U La Huerta mza L casa16 Calarcá Quindío, en los teléfonos 7431682 y 3156016997, y en el correo electrónico carlosarnobyocampotoro@gmail.com; a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, y se le advierte que deberá prestar caución por la suma \$500.000,00, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la diligencia.

Para tal fin, por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA, librese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Por otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios proveniente de las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDIÑA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMÍA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ**

**CERTIFICO** que el auto anterior se notifica  
por estado hoy.

Armenia O. 22 JUL 2020

66

**El Secretario**

*[Handwritten Signature]*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

**21 JUL 2020** ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Q.,

AUTO	:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO	:	ALDEMAR GALVIS LÓPEZ PEDRO NEL MONTOYA
RADICACIÓN	:	630014003005-2019-00778-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada el día 14 de febrero de 2020, por parte del Apoderado de la parte actora, este despacho judicial acepta la conferida autorización conferida a la estudiante de derecho LUZ DENNY GARCÍA CANO y la entenderá como su dependiente en los en los términos del oficio allegado y conforme a los Artículos 25 y 26 del Decreto 196 de 1971.

Por otra parte, teniendo en cuenta que una vez revisado el presente proceso ejecutivo se pudo advertir que la parte actora no ha asumido la carga procesal que le compete, de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 15 de enero de 2020, visible a folio 08 del cuaderno principal del expediente, en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de lo allí ordenando y se sirva integrar el contradictorio

**NOTIFÍQUESE**

*Maria del Pilar Vargas Malaver*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>66</u> EL
<b>22 JUL 2020</b>
<i>Luiz Marina Cardona Rivera</i>
<b>LUZ MARINA CARDONA RIVERA</b> SECRETARIA